RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-330
26 de junio de 2025.

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017[1], modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.

2. Mediante petición recibida el 9 de junio de 2025, la señora **Luz Estela Amariles Botero** identificada con cédula de ciudadanía 30.318.154, en calidad de Asistente Social Grado 1, Código 260606 en propiedad del Juzgado 002 Promiscuo de Familia del Circuito de La Dorada – Caldas, solicitó emitir concepto favorable de traslado para el cargo de Asistente Social del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Adolescentes de Manizales - Caldas, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial y razones de salud.

3. En consideración a que la dependencia de apoyo administrativo y el despacho judicial involucrado en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la petición de la señora Luz Estela Amariles Botero.

4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la solicitud y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado como **servidora de carrera y razones de salud,** concluyendo lo siguiente:

   - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud recibida el 9 de junio de 2025, dentro del término de la publicación de la vacante definitiva para el cargo al que aspira ser posesionada.

   - La servidora judicial se desempeña en el cargo de Asistente Social Grado 1, Código 260606, en propiedad del Juzgado 002 Promiscuo de Familia del Circuito de La Dorada – Caldas, en el que fue inscrita en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según Resolución ACT_ESC24-99 del 18 de diciembre de 2024.

   - Ahora, según la documentación aportada, se pudo constatar que la servidora judicial **no** ha prestado servicios por un tiempo mínimo de tres (3) años en el cargo desde el cual solicita el traslado, puesto que tomó posesión como Asistente Social del Juzgado 002 Promiscuo de Familia del Circuito de La Dorada – Caldas, el 11 de septiembre de 2024, por lo que no se acredita el requisito del parágrafo 2° del artículo 70 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.

   - Por otro lado, con relación al requisito de igualdad de categoría y de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos involucrados en la solicitud de traslado de servidores de carrera, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, se observa lo siguiente:

[1] "Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia".

Cargos origen y destino del traslado	Denominación	Grado	Categoría del despacho judicial y la Oficina de Apoyo.
Cargo en propiedad	Asistente Social de **Juzgados** Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes, Grado 1. Código 260606.	01	• Circuito (En Juzgado). • Creado mediante Acuerdo 12124 del año 2023 del Consejo Superior de la Judicatura • Ofertado en la Convocatoria No. 04 - Concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. .
Cargo de aspiración por traslado	Asistente Social de **Centro** de Servicios	01	• Circuito (En Centro de Servicios) • **No ofertado** en la Convocatoria No. 04 - Concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

- Como puede observarse, los cargos difieren en cuanto a su denominación, origen y dependencia en la que se debe prestar el servicio (Juzgado o Centro de Servicios), por lo que en el presente caso se concluye que se tratan de cargos diferentes.

- Se precisa que el cargo para el cual aspira ser trasladada la servidora judicial es de Asistente Social del Centro de Servicios para los Juzgados de Adolescentes, el cual **no fue ofertado** en la Convocatoria No. 04 - Concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476[2], modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y por lo tanto no cuenta con Registro Seccional de Elegibles para su provisión en propiedad.

- Bajo este entendido, se precisa que desde el mes de junio de 2025, ciertamente se realizó la publicación de dicha **vacante definitiva** para efectos de traslados de servidores de carrera judicial que tengan este mismo cargo; no obstante, como se explicó no existe Registro de Elegibles en la Seccional Caldas, para proveer el mismo y por lo tanto no existen servidores que cumplan con los requisitos de afinidad e igualdad de categoría para ocuparlo.

- Sobre este particular, se trae a colación, la diferenciación efectuada por la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de 18 de diciembre de 2017, expediente no. 17001-23-33-000-2017-00542-01, en la cual, precisó la diferencia entre juzgados y centros de servicios de cara al concurso de méritos, aplicable a los traslados de servidores de carrera:

> *"Como puede observarse, la convocatoria **misma diferenció los cargos según el lugar donde se debía prestar el servicio**, y según esa particularidad exigió requisitos distintos, pese a que ambos tuvieran la misma denominación.*
> *La diferencia impuesta por el acuerdo objeto de estudio, permite a la Sala colegir que, contrario a lo asegurado por el actor, **una cosa es ejercer** como escribiente, citador u oficial mayor de **un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales**, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo" (Subraya propia)"*

- En armonía con lo anterior, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial informó a este Consejo Seccional lo siguiente, mediante Oficio CJO24-4436 del 15 de julio de 2024, en cuanto al traslado de empleados de cargos adscritos a las plantas de personal de juzgados hacia cargos de centros de servicios u oficinas de apoyo, y viceversa:

[2] Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios".

> *"Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1º y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma* ***categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.***
>
> *Ahora bien, para poder emitir concepto favorable de traslado, de los cargos de citadores y escribientes de juzgados para centros y oficinas de servicios, se debe verificar que tengan los* ***mismos*** *requisitos y en el caso de los oficiales mayores, se requiere que además de tener los mismos requisitos, también cumplan con el requisito de afinidad."*

- Aclarado esto, **los solicitantes de traslados favorables únicamente pueden optar al específico cargo para el cual concursaron y respecto del que cumplan con los requisitos exigidos**, ello, según lo afirmado por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la ya mencionada Sentencia del 18 de diciembre de 2018, radicado 17001-23-33-000-2017-00542-01.[3]

- Este punto fue objeto de pronunciamiento por parte del Consejo de Estado[4] al resolver un recurso de impugnación interpuesto en contra de sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas del 7 de septiembre de 2017, dentro de la Acción de Cumplimiento, en el que se concluyó lo siguiente:

> *"[…] una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un* ***centro de servicios judiciales****,* ***pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo*** *[…]".* (Negrillas por fuera de texto)

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud de traslado formulada por la señora **Luz Estela Amariles Botero,** identificada con cédula de ciudadanía 30.318.154, **no cumple** con los requisitos de prestación del servicio por un tiempo mínimo de tres (3) años en su cargo en propiedad, ni de igualdad de categoría y requisitos, para que este Consejo Seccional emita concepto favorable de traslado del cargo de Asistente Social Grado 1, Código 260606 en propiedad del Juzgado 002 Promiscuo de Familia del Circuito de La Dorada – Caldas, para el cargo de Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado **como servidora de carrera** a **LUZ ESTELA AMARILES BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía 30.318.154, en calidad de Asistente Social Grado 1, Código 260606 en propiedad del Juzgado 002 Promiscuo de Familia del Circuito de La Dorada – Caldas, para el cargo de Asistente Social del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales.

ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE el presente concepto de manera personal a la servidora judicial **LUZ ESTELA AMARILES BOTERO**.

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

[3] Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de 18 de diciembre de 2017, expediente no. 17001-23-33-000-2017-00542-01.

[44] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales - Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

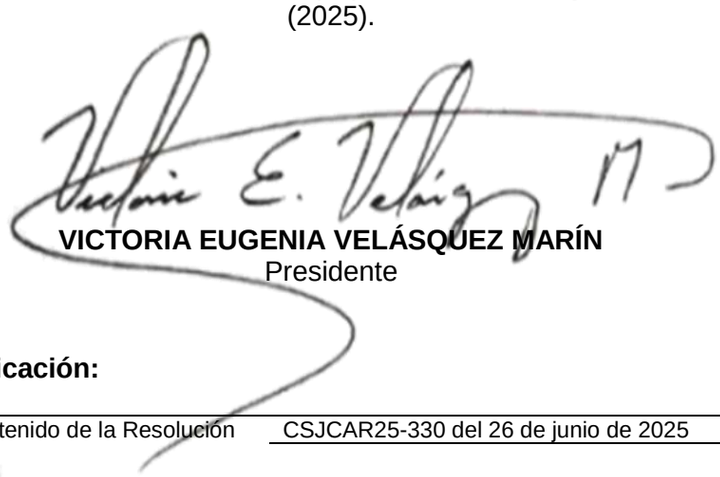

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR25-330 del 26 de junio de 2025 , de la que he recibido un ejemplar.		
LUZ ESTELA AMARILES BOTERO		
Nombre	Firma	Fecha

M. P. VEVM
Elaboró: MGO/ JPTM